Contrato No.	011-25							**Fecha suscripción**		14/02/2025	
Clase de Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES										
Modalidad de Selección	**Licitación**		**Concurso de Méritos**		**Selección Abreviada**		**Mínima Cuantía**		**Directa**		
									X		
Contratista	**MARINELA CEDEÑO RENZA**										
Clase de persona*	PN		X		PJ		UT		C		
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LAS COORDINACIONES DE DEPORTES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETÁ, DURANTE LA VIGENCIA 2025.										
Valor del Contrato	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 18.000.000).				**Fecha de Inicio**		18/02/2025				
					Fecha de Terminación		31/05/2025				
CDP	20		**Fecha de expedición**		07/02/2025		**Vigencia**		27/08/2025		
RP	44		**Fecha de expedición**		14/02/2025		**Vigencia**		2025		
Póliza No.	61-46-101032155		**Fecha de Expedición**		14/02/2025		**Amparo**		Cumplimiento del contrato		
Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A.										

Entre los suscritos a saber; **WILLIAN ARMANDO PARRA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.702.029, expedida en Puerto Rico - Caquetá, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETA,** en su calidad de Director según Decreto de Nombramiento Nº 000244 del 06 de Marzo de 2025 y acta de posesión No. 000033 de fecha 07 de marzo de 2025, debidamente facultada para contratar de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, y el acuerdo 006 del 19 de diciembre 2024 y quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará el **INSTITUTO**, por una parte y por la **MARINELA CEDEÑO RENZA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.512.110 de Florencia, quien en adelante se llamara el **CONTRATISTA**, quien en adelante se llamara el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI MODIFICATORIO N° 001** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 011-25** del 14 de febrero de 2025, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El Instituto de Cultura, Deporte y Turismo del Caquetá suscribió Contrato de prestación de servicios profesionales No. 011-25 del 14/02/2025 cuyo objeto es *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LAS COORDINACIONES DE DEPORTES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETÁ, DURANTE LA VIGENCIA 2025.",* por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($18.000.000).

El día 18 de febrero de 2025 se llevó a cabo la suscripción del acta de inicio entre el supervisor contractual y el contratista MARINELA CEDEÑO RENZA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.512.110 de Florencia, lo anterior a efectos de iniciar la ejecución del contrato de la referencia.

Que la supervisora del contrato mediante oficio de fecha 27 de mayo de 2025, solicita solicito adelantar **modificación de las Cláusulas Cuarta: Valor del contrato, Clausula Quinta: Forma de Pago, Clausula séptima: Sujeción A Las Apropiaciones Presupuestales, Clausula Octava: Plazo de ejecución del Contrato,** del Contrato prenombrado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que, el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 011-25 contempla las siguientes clausulas:

Cláusula Cuarta – Valor del contrato: *Para todos los efectos a que haya lugar, el valor del presente contrato asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 18.000.000).*

Cláusula Quinta: Forma de pago: *Se cancelará así: se cancelará así: Cuatro (04) pagos a la entrega de los productos que contengan los informes de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones a que haya lugar por parte del contratista, cada uno por el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.0000.oo). M/CTE, previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato. Los meses se entenderán de treinta (30) días calendario.*

Cláusula séptima: Sujeción A Las Apropiaciones Presupuestales: *La Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar, el cual se pagará con recursos de inversión:*

Rubro	**Denominación del Rubro**		
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
CDP	20	**Valor del CDP**	$ 18.000.000
Fecha Expedición CDP	07/02/2025	**Fecha Vigencia CDP**	26/08/2025

Cláusula Octava: Plazo De ejecución Contrato La actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará hasta el 31 de mayo de 2025 a partir de la suscripción del acta de inicio.

Corolario, La suscripción de un **otro sí de adición y prórroga** al contrato de *prestación de servicios profesionales para el diseño, ejecución y fortalecimiento de las estrategias de comunicación de los programas de las coordinaciones de deportes del Instituto Departamental de Cultura, Deporte y Turismo del Caquetá durante la vigencia 2025*, resulta de gran importancia para garantizar la **continuidad en los procesos de divulgación y visibilidad** de las actividades misionales de la entidad.

La comunicación efectiva permite dar a conocer a la ciudadanía los avances, resultados y beneficios de los programas deportivos, fortaleciendo el vínculo entre la institución y la comunidad, y promoviendo una participación activa y consciente en las iniciativas que impactan positivamente el desarrollo social y cultural del departamento.

Asimismo, la prórroga y adición contractual permite consolidar y proyectar estrategias de comunicación que ya han sido estructuradas, evitando interrupciones que perjudiquen la difusión oportuna y eficiente de la oferta institucional. Esto contribuye a mantener el **posicionamiento de los programas deportivos** del Instituto, y asegura que las campañas, convocatorias, eventos y logros sean difundidos con coherencia y oportunidad, fortaleciendo así la transparencia, la confianza ciudadana y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado a través del deporte como herramienta de transformación social.

Con la finalidad de facilitar la ejecución del contrato y en virtud del principio de eficacia, las autoridades procuran que los procedimientos logren su finalidad y para tal efecto, se creó la figura jurídica de la MODIFICACIÓN, tal y como se contempla en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, constituyéndose en una prerrogativa que se deriva de la responsabilidad de garantizar la continuidad del servicio contratado, adquiriendo la administración las facultades necesarias para tomar las medidas que aseguren la continuidad en la ejecución del mismo, y consagra para ello que:

"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, suministros o servicios. (…)"

En igual sentido, el artículo 40 de la Ley ibídem señala que *"en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideran necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración"*, como también, en el inciso segundo del Parágrafo del mismo artículo, indica que *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*.

Más allá de la cláusula excepcional de modificación unilateral y los límites cuantitativos para el contrato adicional, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal. Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del *"ius variandi"* o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad.

A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp: 1952, señaló:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*** *(…), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* (SUBRAYAS Y NEGRITA FUERA DEL TEXTO).

De esa manera, la norma en cita contempla que es posible la modificación (unilateral o de mutuo acuerdo) de los contratos para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y **para evitar una grave afectación de los fines estatales para los cuales se pretendió la celebración del contrato**; sólo en dichos eventos se podrá modificar el contrato estatal, bien sea suprimiendo o adicionando obras, suministros o servicios.

En concordancia con lo anterior, la Sentencia C-300 de fecha 25 de abril de 2012, expediente D-8699, la Sala Plena de la Corte Constitucional recopila los conceptos y jurisprudencias emitidos con ocasión a la modificación del contrato estatal y expone que solamente habrá verdadera adición a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual.

Así las cosas, la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato, permitir lo contrario llevaría a autorizar la sustitución sin el cumplimiento de formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas, pues, la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico.

Finalmente, la Contraloría General de la República profirió el Concepto 82709 de 2013, mediante el cual establece que *"los contratos estatales en los términos el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales.",* en aras de evitar un detrimento patrimonial.

Que el Instituto de Cultura, Deporte y turismo del Caquetá, cuenta con la disponibilidad presupuestal para suscribir otro sí de adición al Contrato de prestación profesionales No. 011-25 del 14/02/2025, los cuales serán recursos de inversión del respectivo proyecto.

La modificación propuesta refleja la realidad operativa del contrato, asegurando un pago justo y alineado con la prestación del servicio y los resultados entregados, en cumplimiento con las normas de contratación pública y los principios de buena fe contractual.

Que mediante memorando Nº 100-135-25 de fecha de 27 de mayo de 2025, el Director del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETA,** autoriza suscribir OTROSI Nº 001 al contrato Nº 011-25 del 13 de febrero de 2025, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la solicitud hecha por el respectivo supervisor, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

Que, con la finalidad de facilitar la ejecución del contrato y en virtud del principio de eficacia, las autoridades procuran que los procedimientos logren su finalidad y para tal efecto, se creó la figura jurídica de la MODIFICACIÓN, tal y como se contempla en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, constituyéndose en una prerrogativa que se deriva de la responsabilidad de garantizar la continuidad del servicio contratado, adquiriendo la administración las facultades necesarias para tomar las medidas que aseguren la continuidad en la ejecución del mismo, y consagra para ello que:

> *"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, suministros o servicios. (…)"*

Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), mediante sentencia del dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 050012331000200000176 01, Radicación interna número: 30.689, señalo sobre la adición, modificación o prorrogas de los contratos estatales lo siguiente:

> "*De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad*"

Que se cumplen todos los requisitos anteriores dado que el presente otro sí constituye una modificación al Contrato Nº 009-25.

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario **MODIFICAR las Cláusulas Cuarta: Valor del contrato, Clausula Quinta: Forma de Pago, Clausula Séptima: Sujeción A Las Apropiaciones Presupuestales, Clausula Octava: Plazo de ejecución del Contrato,** del Contrato prenombrado, llevando a cabo OTRO SI MODIFICATORIO N° 001 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 011-25 del 14 de febrero de 2025, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas aplicables, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA VALOR DEL CONTRATO 011-25 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025, adicionando al valor inicial del contrato No 011-25 del 14 de febrero de 2025 la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 9.000.000),** la cual quedara de la siguiente manera:

> ***CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:*** *Para todos los efectos a que haya lugar, el valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($27.000.000.oo)*

SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO DEL CONTRATO 011-25 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025, la cual quedara así:

> ***CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:*** *Se cancelará así: SEIS PAGOS (06) por la suma de CUATRO MILLONES QUINENTOS MIL PESOS ($ 4.500.000) M/CTE, A la entrega de los informes que contengan los productos de las actividades realizadas, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.*
>
> *El pago se realizará una vez el contratista entregue el informe de las actividades ejecutadas del objeto contractual con la respectiva evidencia, junto con los siguientes soportes: a) Oficio remisorio del informe, b) Factura y/o documento equivalente, c) Certificado del Supervisor, y d) comprobantes de pago de cotización mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos laborales)*

TERCERA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEPTIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, la cual quedara de la siguiente manera

> **CLAUSULA SEPTIMA: Sujeción a las Apropiaciones Presupuestales:** *La Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar, el cual se pagará con recursos de inversión.*

Rubro	**Denominación del Rubro**		
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
CDP	20	**Valor del CDP**	$ 18.000.000
Fecha Expedición CDP	07/02/2025	**Fecha Vigencia CDP**	26/08/2025

ADICION -OTROSI MODIFICATORIO 01

Rubro	**Denominación del Rubro**		
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
CDP	115	**Valor del CDP**	$9.000.000
Fecha Expedición DP	27/05/2025	**Fecha Vigencia CDP**	24/10/2025

CUARTA: MODIFICAR LA CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCION CONTRATO 011-25 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025, la cual quedara de la siguiente manera:

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION CONTRATO: *La actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará hasta el 31 de Julio de 2025 a partir de la suscripción del acta de inicio.*

QUINTA: El contratista se compromete a ampliar el amparo contenido en la **CLAUSULA VIGESIMA: GARANTIAS Y MECANISMO DE COBERTURA DE RIESGOS: PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA;** ampliando el valor adicionado y el plazo prorrogado en el presente OTROSI MODIFICATORIO No. 001

SEXTA: El contratante se obliga a aprobar la ampliación de la garantía solicitada siempre que cumpla con lo solicitado en la cláusula QUINTA del presente OTROSI y a expedir el Registro Presupuestal (RP).

SEPTIMA: Todas las demás clausulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no adicionadas o modificadas por el presente acuerdo continúan incólumes.

OCTAVA: El presente OTROSI MODIFICATORIO No. 001, se perfecciona y se ejecuta con la aprobación de las partes.

Para constancia se aprueba en SECOP II, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2025.

Aprobó:
WILLIAN ARMANDO PARRA
Director ICDT CAQUETÁ

Aprobó:
MARINELA CEDEÑO RENZA
Contratista ICDT CAQUETÁ

Revisó:
HAROL MAURICIO LOPEZ VELASQUEZ
Asesor Jurídico ICDT CAQUETÁ

Elaboró:
GLORIA PATRICIA CASTRO PERDOMO
Tec. Operativo Contratación ICDT CAQUETÁ